

**ANUNCIO de 10 de enero de 2003, sobre notificación solicitando documentación anualidad correspondiente a la empresa “Navajas García, Pedro”, con número de expediente EF-17923.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-17923 “Navajas García, Pedro”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con su solicitud de pago de la primera y segunda anualidad de fecha 18/10/2002 y 26/11/2002 del expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida catalogado con el número EF-17923, se observa que no se completa la documentación necesaria para proceder al pago de dichas anualidades por lo que deberá aportar la siguiente documentación en el plazo de quince días a contar a partir de la recepción de este escrito.

- Certificación expedida por la Tesorería territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa está al corriente con la misma en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario.
- Certificación expedida por la Tesorería territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa está al corriente con la misma en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente con la misma.

La contestación a nuestra petición deberá venir acompañada de un escrito de remisión debidamente firmado en el que se haga constar los documentos aportados y el número de expediente al que corresponde y que es el EF-17923.

Mérida, 13 de diciembre de 2002. El Técnico de Fomento del Empleo, Mercedes Giraldo Vila.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de enero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**EDICTO de 16 de diciembre de 2002, por el que se notifica la Resolución de 29 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador nº 06293/02. Empresa: Menaje Cabello, S.L.**

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Menaje Cabello, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 27.11.2002, dictada en el expediente sancionador número 06293/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06293/02.

Acta núm.: SH-595/02.

Fecha de notificación del Acta: 19.9.2002.

Empresa: Menaje Cabello, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-23467731.

Domicilio: C/ Alcántara, 41.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de mil seiscientos euros (1.600 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. SH-595/02.”

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Comercio se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 16 de diciembre de 2002. La Jefe del Servicio Territorial P.S. El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

*EDICTO de 16 de diciembre de 2002, por el que se notifica la Resolución de 27 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador nº 06292/02. Empresa: Menaje Cabello, S.L.*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa Menaje Cabello, S.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 29.11.2002, dictada en el expediente sancionador número 06292/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. núm.: 06292/02.

Acta núm.: T-594/02.

Fecha de notificación del Acta: 19.9.2002.

Empresa: Menaje Cabello, S.L.

D.N.I. o C.I.F.: B-23467731.

Domicilio: C/ Alcántara, 41.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la citada empresa la sanción total de seiscientos diez euros (610 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción núm. T-594/02.”

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, (por conducto de este Servicio Territorial), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía,